



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID  
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558  
Fax 915.427.049



Remitente: COMITÉ NACIONAL DE APELACION  
**D. JUAN SANCHO VALERA**  
**CLUB HANDBOL SANT CUGAT**  
Destinatarios: Con copia a:  
**FEDERACION TERRIT. BM. DE CATALUÑA**  
Número de hojas (incluida ésta): 4  
Asunto: Resolución CNA Expte. 11/2015-2016. D. Juan SANCHO, actuando nombre y representación, como Director Deportivo y Miembro Vocal de la Junta Directiva del Club HANDBOL SANT CUGAT, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 27 de abril de 2016, Acta 33 /2015-16

Para su conocimiento y efectos oportunos, adjunto se remite copia de la resolución dictada por este COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN el día Seis de Junio de Dos Mil Dieciséis, en su expediente nº. 11/2015-16, en relación al recurso formulado por D. Juan SANCHO, actuando nombre y representación, como Director Deportivo y Miembro Vocal de la Junta Directiva del Club HANDBOL SANT CUGAT, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 27 de abril de 2016, Acta 33 /2015-16

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE DEPORTE en la forma y plazos indicados en la misma.

Madrid, a 16 de Junio de 2016.  
LA SECRETARIA DEL COMITÉ  
NACIONAL DE APELACIÓN,

REAL FEDERACIÓN  
COMITÉ NACIONAL APELACIÓN  
ESPAÑOLA  
BALONMANO

*[Handwritten signature over the stamp]*

Fdo.: Carmen GUERRA FERNANDEZ



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**  
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID  
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558  
Fax 915.427.049



## RESOLUCION EXPEDIENTE Nº 11/2015-16

**EN MADRID, SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, SE REUNE EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, PARA CONOCER SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JUAN SANCHO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, COMO DIRECTOR DEPORTIVO Y MIEMBRO VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB HANDBOL SANT CUGAT, CONTRA EL ACUERDO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN DE FECHA 27/04/2016, Acta 33/2015-16.**

**VISTO** el Recurso de Apelación interpuesto por **D. Juan SANCHO**, actuando nombre y representación, como Director Deportivo y Miembro Vocal de la Junta Directiva del Club HANDBOL SANT CUGAT, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 27 de abril de 2016, Acta 33 /2015-16, este Comité basa su Resolución en los siguientes,

## **HECHOS**

**PRIMERO.-** El día 23 de abril de 2016 se celebró el encuentro entre los equipos LA SALLE MONTCADA-H. SAN CUGAT.

**SEGUNDO.-** A la vista del Acta del encuentro, el Comité Nacional de Competición dictó Acuerdo de fecha 27 de abril de 2016, cuya parte dispositiva establece:

*"SANCIONAR AL CLUB H. SANT CUGAT CON MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) POR NO PRESENTAR ENTRENADOR EN EL ENCUENTRO "LA SALLE MONTCADA – H. SANT CUGAT", INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DEL RGTO. DE PARTIDOS Y COMPETICIONES, Y CONFORME AL ARTÍCULO 55.G) DEL RGTO. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO"*

**TERCERO.-** Contra dicho Acuerdo se formula Recurso por parte de **D. Juan SANCHO**, actuando nombre y representación, como Director Deportivo y Miembro Vocal de la Junta Directiva del Club HANDBOL SANT CUGAT, en el que hace constar cuanto a su derecho conviene, y que damos aquí por íntegramente reproducido.

**VISTOS**, los Reglamentos de Partidos y Competiciones, Régimen Disciplinario y demás disposiciones de aplicación al caso, este Comité resuelve el presente recurso conforme a los siguientes,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **UNICO**

Examinada la documentación obrante en el Expediente, así como el escrito de Recurso, este Comité basa su Resolución en lo siguiente:





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

**COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



***Continuacion resolucion expte. num. 11/2015-16, fecha 06.06.2016***

Establece el recurrente que D. Arman Rubiño Obiol no pudo asistir al encuentro debido a una intervención quirúrgica, teniendo baja médica desde el día 20 de abril de 2016, debiendo guardar reposo en su domicilio”.

Indican además que presentaron la ficha de Ayudante de Entrenador y que, para el siguiente partido se lo comunicaron a los árbitros del mismo y que les indicaron que tenían que presentar su ficha y la baja, y no lo habían hecho por desconocimiento.

Este Comité Nacional de Apelación ha de decir al respecto que, a la vista del Recurso y la documentación aportada, queda demostrado que el Entrenador no pudo participar en el encuentro por encontrarse de baja por lo que no procede la sanción impuesta.

Sin embargo, hemos de recordar al recurrente que desde la entrega del Acta disponen del plazo de 48 horas para hacer alegaciones sobre el contenido de la misma y, al ver que no constaba en la redacción del referido Acta ni en el Anexo la comunicación que se les hizo de que no asistiría el entrenador por estar de baja, deberían haberlo hecho constar mediante escrito al Comité Nacional de Competición adjuntando el parte, que presentado con el escrito de Recurso está fuera del plazo reglamentario correspondiente.

No obstante el recordatorio anterior para futuras ocasiones, este Comité Nacional de Apelación procede a la estimación del recurso interpuesto, entendiendo que no ha lugar a imposición de sanción alguna al haber quedado acreditado que el motivo de su ausencia fue debido a una baja por enfermedad.

**EN SU VIRTUD,**

**ESTE COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**

**ACUERDA**

- a) **ESTIMAR** el recurso interpuesto por **D. Juan SANCHO**, actuando nombre y representación, como Director Deportivo y Miembro Vocal de la Junta Directiva del Club HANDBOL SANT CUGAT, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 27 de abril de 2016, Acta 33 /2015-16, revocando el mismo íntegramente.
- b) Notifíquese la presente Resolución **D. Juan SANCHO**, actuando nombre y representación, como Director Deportivo y Miembro Vocal de la Junta Directiva del Club HANDBOL SANT CUGAT, significándoles que contra la misma cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HABILES a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el Artículo 113 del Regl. de Régimen Disciplinario.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

**COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558

Fax 915.427.049



***Continuacion resolucion expte. num. 11/2015-16, fecha 06.06.2016***

---

- c) Trasladar copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.B.M., significándole que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante transferencia, al haber sido estimado el recurso, deberá ser devuelto al mismo.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

**DILIGENCIA.-** Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 06 de junio de 2016 en el expediente nº 11/2015-16, la cual está firmada por mí y por la Presidenta de dicho Comité, Dña Milagros MORCILLO CHAPARRO.

Fdo.: Carmen GUERRA FERNANDEZ  
Secretaria del Comité Nacional de Apelación